



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020
LEONA VICARIO
RECONOCIMIENTO A LA MUJER

Área que clasifica. - Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.

Identificación del documento. - Versión pública de OFICIO No. DGGCARETC/049/2020 de "Solicitud de Asignación de Cuota de Importación de Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono", de fecha 7 de febrero de 2020.

Partes clasificadas. - Se testa información referente a datos personales de terceros y a métodos y procesos de producción.

Fundamento Legal. - La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 Fracción I y II; Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 116 primer y tercer párrafo; Ley de la Propiedad Industrial, Artículo 82 y Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Artículo 159 BIS 4 Fracciones I y IV. Capítulo II y Lineamientos Trigésimo Octavo, Trigésimo Noveno, Cuadragésimo y Cuadragésimo Cuarto del Capítulo VI de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Razones. - Debido a que contiene información considerada secreto industrial. Por lo anterior no estará sujeta a temporalidad alguna.

Firma del Director de Calidad del Aire

Daniel López Vicuña

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84, primer párrafo, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Director General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, firma el Director de Calidad del Aire"

Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública. - Resolución **039/2020/SIPOT** en la sesión celebrada el 21 de mayo de 2020.

JTM



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020 LEONA VICARIO

VERSIÓN PÚBLICA

ACUSE



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y
Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes

Oficio No. DGGCARETC/ 049 /2020

Ciudad de México, a 07 FEB 2020

MARÍA FLORENCIA BARRERA VILLALÓN

REPRESENTANTE LEGAL DE THE CHEMOURS COMPANY MEXICANA, S. DE R.L. DE C.V.

PRESENTE

Con relación a su escrito, de fecha del 17 de enero del presente año, mediante el cual solicita se asigne a su representada la cuota correspondiente al año 2020, para importar el producto denominado Clorodifluorometano (HCFC-22), notifico a Usted lo siguiente:

CONSIDERANDO

I.- Que esta Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes es competente para conocer y resolver la presente solicitud, conforme a lo dispuesto en las fracciones XIV y XXIX del artículo 30 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a lo establecido en el artículo 2, puntos 1 y 2 inciso b) del Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono; así como en apego a la decisión XIX/6: Ajustes del Protocolo de Montreal en relación con las sustancias controladas del Grupo I del Anexo C, Hidroclorofluorocarbonos (HCFC), adoptada en la 19ª Reunión de las Partes del Protocolo de Montreal; y a los artículos 32 bis fracción XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5ª fracciones I y XII y 6ª de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; 24 y 26 fracción IV, inciso c) del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos.

II.- Que el Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono fue adoptado en la Ciudad de Viena, Austria, el 22 de marzo de 1985 y rubricado en México por el Titular del Poder Ejecutivo Federal el 1º de abril de 1985, aprobado el 14 de septiembre de 1987 por el Senado de la República y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1987, mismo que en su artículo 2, puntos 1 y 2 inciso b) establece que las partes tomarán las medidas apropiadas, de conformidad con las disposiciones del citado Convenio y de los Protocolos en vigor que sean parte,

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Alemán, Ciudad de México, C.P. 06720
Teléfono: (55) 54900900 www.gob.mx/sernornet

11/2/2020 10:23:11 AM

Confidencial: Datos personales. Fundamento: Artículo 116 primer párrafo Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Capítulo II y Lineamientos Trigésimo Octavo, Trigésimo Noveno, Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y Artículo 3 fracción IX de Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

13 Feb 20

[Handwritten signatures and stamps]



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y
Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes

Oficio No. DGGCARETC/ 049 /2020

para proteger la salud humana y el medio ambiente contra los efectos adversos resultantes o que puedan resultar de las actividades humanas que modifiquen o puedan modificar la capa de ozono.

III.- Que derivado del Convenio de Viena surge el Protocolo de Montreal, relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono y en el que se establecen mecanismos de control para la producción y consumo de las sustancias agotadoras de la capa de ozono para los países desarrollados y en desarrollo. Este instrumento fue adoptado en la Ciudad de Montreal, Canadá y firmado en México por el Titular del Poder Ejecutivo Federal el 16 de septiembre de 1987, siendo aprobado por el Senado de la República el 25 de enero de 1988 y cuyo decreto promulgatorio fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 1990.

IV.- Que el **HCFC - 22** (Clorodifluorometano), con fórmula CHClF_2 y Número CAS 75-45-6, es una sustancia agotadora de la capa de ozono que está regulada por el Protocolo de Montreal, a través del Anexo C Grupo I, debiéndose cumplir las reducciones de consumo de HCFC de México, conforme a lo establecido en la decisión XIX/6: Ajustes del Protocolo de Montreal, en relación con las sustancias controladas del Grupo I del Anexo C, Hidroclorofluorocarbonos (HCFC), adoptada en la 19ª Reunión de las Partes del Protocolo de Montreal; así como con lo dispuesto en la Decisión 73/57 de la 73ª Reunión del Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral para la Aplicación del Protocolo de Montreal y su anexo XVIII.

Por lo anterior, esta Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes adscrita a la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental (SGPA):

RESUELVE

PRIMERO.- Asignar a la empresa **THE CHEMOURS COMPANY MEXICANA, S. DE R.L. DE C.V.**, cuota para la importación de **HCFC-22**, en el año 2020, por la cantidad:

a una densidad relativa del agua de

1.21 @ 25 °C, equivalentes

Confidencial: Secreto industrial. Fundamento: Artículo 116 párrafo tercero Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 Fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, Artículo 159 BIS 4 Fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y Capítulo II y Lineamientos Cuadrágimo Cuarto y Cuadrágimo Quinto del Capítulo VI de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y
Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes

Oficio No. DGGCARETC/ 049 /2020

SEGUNDO. – Precisar que en la cuota de HCFC-22 asignada en el año 2020 a la empresa **THE CHEMOURS COMPANY MEXICANA, S. DE R.L. DE C.V.**, están incluidas las importaciones de productos que contengan mezclas de HCFC-22 con otros Hidroclorofluorocarbonos (HCFC), Hidrofluorocarbonos (HFC), Hidrocarburos (HC) y otras sustancias, por lo que de la cuota asignada se debe descontar todo el HCFC-22 que esté contenido en las mezclas que la empresa **THE CHEMOURS COMPANY MEXICANA, S. DE R.L. DE C.V.**, llegue a importar. -----

TERCERO.– Establecer que la cuota asignada para la importación de **HCFC-22** a la empresa **THE CHEMOURS COMPANY MEXICANA, S. DE R.L. DE C.V.**, tiene **vigencia a partir de la fecha de expedición del presente oficio, hasta el 31 de diciembre del 2020**, por lo que una vez concluido el periodo correspondiente, no se podrá realizar ninguna importación de **HCFC-22**. -----

CUARTO.– Expedir el presente resolutivo para que el interesado pueda continuar y acreditar ante las autoridades competentes los trámites relacionados con el permiso y la autorización de importación. Por ningún motivo se debe exceder la cuota de importación asignada en este documento. En caso de detectar que la cantidad anual de HCFC-22 fue superior a la cuota asignada para el año 2020, se notificará a las autoridades correspondientes. -----

QUINTO. – Señalar que la empresa **THE CHEMOURS COMPANY MEXICANA, S. DE R.L. DE C.V.**, deberá reportar, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, dentro de los primeros 15 días hábiles del año 2021, las importaciones y exportaciones del HCFC-22 y las mezclas que lo contengan, realizadas en el periodo comprendido entre el 1 de enero y 31 de diciembre del año 2020. -----

SEXTO. – Indicar que para asignar la cuota de importación de HCFC-22 correspondiente al año 2021, será necesario que haber cumplido con lo establecido en los artículos **TERCERO y QUINTO** del presente oficio. -----

Handwritten signature and initials





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO
Subsecretaria de Gestión para la Protección Ambiental

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y
Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes

Oficio No. DGGCARETC/ 049 /2020

SÉPTIMO.- Que se debe notificar el presente oficio de asignación de cuota a la **Lic. María Florencia Barrera Villalón, Representante Legal de la empresa THE CHEMOURS COMPANY MEXICANA, S. DE R.L. DE C.V., personalmente** o por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cúmplase lo resuelto. -----

ATENTAMENTE

EL DIRECTOR GENERAL

ING. LUIS FELIPE ACEVEDO PORTILLA

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.p. Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental. Presente.

Archivo DGGCARETC

Folio: DGGCARETC/2020-0000014

ABM/MSM

Handwritten signature/initials

